



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

EL Diputado **ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE** integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA DE DECRETO**.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente acción legislativa tiene por objeto proponer la expedición de la Ley para el Apoyo de Madres Jefas de Familia del Estado de Tamaulipas, la cual regulará la entrega de apoyos en beneficio de todas las madres jefas de familia de nuestro Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las situaciones más cotidianas con las que lidian las mujeres en todo el mundo, es la de compaginar importantes áreas de su vida, como lo son la profesional, la académica y la social con la maternidad.

No es un secreto para nadie que además de ser una de las circunstancias más cotidianas del mundo, también es una de las más complejas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Diariamente en México, miles de madres salen a estudiar o a trabajar, haciendo malabares con su tiempo y sus recursos buscando generar mejores condiciones de vida para ellas y sus familias.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (*INEGI*), hacia finales del 2022 en México, había 56 millones de mujeres de doce años o más, de las cuales el 67% (*38 millones*) son madres y el 11% (*4.18 millones*) son madres solteras.

De acuerdo con más datos publicados por el mismo Instituto, para el cuarto trimestre de 2022, 7 de cada 10 madres solteras eran económicamente activas y en los hogares en donde al menos había una madre soltera, 65 % del ingreso corriente trimestral del hogar provenía del trabajo.

Las cifras del INEGI revelan que, por posición en la ocupación de las madres solteras ocupadas, 78% trabajaban de manera subordinada y remunerada, mientras que el 18% lo hacía por cuenta propia; en ese mismo sentido, con una menor proporción, el 2% de las madres solteras ocupadas eran empleadoras y 2% eran trabajadoras sin pago.

Algo importante que debemos destacar es que este fenómeno social va cada vez más en aumento; las madres como responsables del cuidado de sus hijas e hijos ha evolucionado por lo que cada vez se incrementa su incorporación al mercado laboral para contribuir al sustento de sus hogares.

Ante un entorno económico cada vez más complicado en el país, con una inflación que va subiendo cada mes, el modelo de la madre de familia que se dedica al hogar, únicamente al cuidado a los hijos va desapareciendo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, las estadísticas revelan que cada vez más mujeres con hijos se ven en la necesidad salir a trabajar, en lugar que quedarse en casa enfocadas solo a la crianza de sus hijos y de su familia, lo que también es un arduo trabajo, aunque poco reconocido.

Particularmente en el caso de Tamaulipas, 3 de cada 10 hogares son encabezados por una mujer; ya sea porque son madres solteras, por divorcio o por cualquier otro motivo, esto se refleja en 335, 971 hogares en Tamaulipas, a nivel nacional el estado ocupa el lugar 21 de hogares donde la mujer es cabeza de familia.

Pudiéramos seguir refiriendo cifras con relación a la situación que enfrentan las madres en nuestro país y en nuestro estado, sin embargo, estimo que ha quedado total y plenamente acreditado el papel que las madres de familia solteras o jefas de familia tienen en nuestra sociedad.

Es decir, durante los últimos años, es evidente que nuestra sociedad ha cambiado de manera importante; hemos cambiado a un mundo donde cada vez más mujeres asumen el liderazgo de las familias mexicanas.

Sin embargo, a pesar de ello, la realidad es que diariamente enfrentan una gran cantidad de obstáculos y dificultades para cumplir con sus responsabilidades como madres y como trabajadoras o en su faceta profesional.

En tal virtud, resulta necesario que el Estado implemente mecanismos de apoyo para este importante sector de la población que, indudablemente, se encuentra en una situación de desventaja ante otros sectores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De tal manera que para quien suscribe la presente acción legislativa es de vital importancia la expedición de una ley que contemple y regule un apoyo a madres jefas de familia tamaulipecas.

Para tal efecto, estimo necesario dotar a las madres jefas de familia con mayores apoyos, particularmente, que les alivie la carga económica que enfrentan para mantener el cuidado de sus hijos y, sobre todo, para que continúen con su educación y mejoren sus condiciones de vida.

Esto es solo una manera de contribuir y apoyar a las miles de madres jefas de familia de nuestro Estado que, estamos seguros que necesitan un plus para seguir rifándosela por sus familias.

Hago también un reconocimiento a todas ellas, por todo su esfuerzo, valor y dedicación; son una parte fundamental del motor que mueve a Tamaulipas.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE
EXPIDE LA LEY PARA EL APOYO DE MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ÚNICO.- Se expide la Ley para el Apoyo de Madres Jefas de Familia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**LEY PARA EL APOYO DE MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Tamaulipas, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer y regular el apoyo mensual en protección a las madres jefas de familia, que residan en el estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- Son sujetos beneficiarias de la presente Ley, las madres jefas de familia solteras, divorciadas, separadas o viudas que son madres de entre 17 y 67 años de edad con al menos un hijo o hija menor o menores de hasta 15 años de edad, cuyo hogar solamente se encuentre a cargo de ellas, como sostén económico único de la misma, y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad total permanente y sin ningún ingreso económico, o personas con discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas que generen ingreso.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que se señalan en la misma.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social, deberá implementar las acciones necesarias para apoyar a las madres jefas de familia y garantizará su aplicación, en base a los objetivos y políticas y prioridades que se establezcan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 5.- Son principios rectores de la presente Ley:

- I. Fomentar a la igualdad de oportunidades para las madres jefas de familia;**
- II. Desarrollar bienestar físico y mental de las madres jefas de familia y sus dependientes económicos; y**
- III. La aplicación de políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las madres jefas de familia.**

Capítulo II

De las políticas y programa de apoyo

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará políticas públicas dirigidos a la aplicación de programas de apoyos, en materia de formación educativa, de capacitación, de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de servicios de salud, de estancia infantil y asistencia social y demás acciones en beneficio de las madres jefas de familia.

Artículo 7.- Para cumplir los objetivos en esta Ley, anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, el Ejecutivo del Estado deberá prever las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones a las que se refiere el artículo anterior, así como el apoyo económico a otorgar conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en la Ley de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 8.- El Ejecutivo del Estado, podrá suscribir convenios con los Ayuntamientos de los Municipios, con el objeto de su incorporación a los programas de ayuda económica o de cualquier apoyo para las madres jefas de familia que residan en su territorio.

Capitulo III

De los derechos de las madres jefas de familia

Artículo 9.- El Ejecutivo, a través de sus dependencias, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar a las beneficiarias madres jefas de familia solteras, divorciadas, separadas o viudas que son madres entre 17 y 64 años de edad con al menos un hijo o hija menor o menores de hasta 15 años de edad, cuyo hogar solamente se encuentre a cargo de ellas como sostén económico, el acceso de manera enunciativa, mas no limitativa a los siguientes servicios:

- I. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en esta Ley;**
- II. Recibir atención médica y psicológica gratuita, cuando ellas no cuenten con servicios de seguridad social o médicos gratuitos a cargo de las instituciones públicas de salud, así como orientación y capacitación en materia de salud;**
- III. Recibir educación básica en términos de los programas que para ello se implementen por parte del Estado y Municipios;**
- IV. Recibir capacitación para el autoempleo y recibir orientación profesional para armonizar sus actividades laborales con la vida familiar;**
- V. Ser sujeta a programas de asistencia social, y recibir el apoyo económico otorgado por el Ejecutivo del Estado o del Municipio, aprobado de acuerdo con lo establecido en esta Ley, y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Ser sujetas a incentivos fiscales, previstos en las leyes aplicables; y

VII. A que sus hijos menores accedan a los apoyos y servicios, que se implementen previamente.

Capítulo IV

Del apoyo económico estatal y municipal

Artículo 10.- Las beneficiarias madres jefas de familia quienes cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, tendrán derecho a recibir una ayuda económica mensual equivalente a el valor diario a diez unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en el área geográfica de aplicación.

Artículo 11.- Las madres jefas de familia deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos para tener derecho a la ayuda económica mensual y a los programas a que se refiere esta Ley:

I. Ser mexicana, y tener mínimo cinco años de residencia comprobables en el territorio de Tamaulipas, y manifestar por escrito, estar interesada en el programa y demostrar su condición de vulnerabilidad, así como su necesidad de contar con un apoyo para facilitar su inclusión; y

II. Acreditar ser jefa de familia con una edad comprendida entre 17 y 64 años de edad al momento de la aplicación del apoyo, responsable de al menos un hijo o hija menor o menores de hasta 15 años de edad, que vivan en hogares en situación de pobreza;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 12.- Serán causa de cancelación del derecho al apoyo económico mensual, a que se refiere esta Ley:

- I. Cuando la jefa de familia fallezca;**
- II. Cuando se detecte que la información otorgada para la obtención del apoyo económico resulte falsa;**
- III. Por destinar la ayuda económica a fines distintos a los dispuestos en esta Ley;**
- IV. Cuando la mujer jefa de familia cambie su domicilio fuera del Estado; o**
- V. Cuando reciba cualquier tipo de apoyo de otro programa federal, estatal o municipal.**

Artículo 13.- El apoyo económico mensual a que se refiere esta Ley, se otorgará a través de los mecanismos que establezca la Secretaría Bienestar Social del Estado.

**Capítulo V
Padrón de beneficiarias**

Artículo 14.- La Secretaría de Bienestar Social tendrá la obligación de integrar un padrón de las madres jefas de familia y deberá actualizarlo permanentemente.

Artículo 15.- El padrón se integrará con los expedientes individuales de cada mujer jefa de familia y se conformará con base en el estudio socioeconómico recabado en las visitas domiciliarias que realice la Secretaría de Bienestar Social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este padrón será público sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Artículo 16.- El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas proporcionará, a las madres jefas de familia, orientación, asesoría jurídica y asistencia para gestionar los apoyos y servicios derivados por los programas que en beneficio de ellas y sus hijos menores de edad.

Capítulo VI

Del Consejo Estatal de las Madres Jefas de Familia

Artículo 17.- Se crea el Consejo Estatal de las Madres Jefas de Familia como un órgano consultivo de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de Familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes, así como con funciones técnicas, de gestión y de consulta, en términos de esta Ley.

Artículo 18.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Presidente: El Titular del Ejecutivo del Estado;

II. Secretaría Técnica: La Persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social, quien ocupará la Presidencia, en caso de ausencia del Presidente;

III. Once vocales que serán:

A) La Persona titular de la Presidencia del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF);



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- B) La Persona Titular de la Secretaría de Finanzas;**
- C) La Persona Titular de la Secretaría de Salud;**
- D) La Persona Titular de la Secretaría de Trabajo;**
- E) La Persona Titular de la Secretaría de Educación;**
- F) La Directora del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas;**
- G) Cuatro (4) Diputadas Locales de las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso, mismas que serán designadas por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y**
- H) Un representante de la Contraloría Gubernamental del Estado.**

Cada uno de los integrantes del Consejo Estatal participará con derecho de voz y voto.

El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo a demás representantes de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes, en todo caso, participarán únicamente con voz.

La Secretaría Técnica y los Vocales del Consejo Estatal podrán designar a sus respectivos suplentes en la primera sesión del año, quienes contarán con las mismas facultades del titular y no podrán ser cambiados por un año.

Artículo 19.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Proponer políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las madres jefas de familia y proponerlas a la Secretaría de Bienestar Social;**
- II. Participar en la evaluación de programas para las madres jefas de familia, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas los lineamientos y mecanismos para su ejecución;**
- III. Proponer una bolsa de trabajo y capacitación para madres jefas de familia;**
- IV. Coordinarse con las demás autoridades Federales y Municipales, para el mejoramiento de los programas en favor de las madres jefas de familia;**
- V. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciban las madres Iniciativa de Ley para el Apoyo de Madres Jefas de Familia del Estado de Tamaulipas**
- VI. Proponer incentivos fiscales a toda persona física o moral que genere empleos a jefas madres de familia;**
- VII. Incentivar la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las madres jefas de familia;**
- VIII. Recibir y canalizar a las instituciones competentes las quejas y sugerencias sobre la atención que éstas brinden a las madres jefas de familia;**
- IX. Elaborar, conservar y actualizar los convenios que firme la Secretaría de Bienestar Social con los Ayuntamientos y entidades federales en los términos de la presente Ley y su reglamento;**
- X. Elaborar investigaciones sobre las madres jefas de familia y sus hijos menores de edad, sobre la evaluación e impacto de las políticas y acciones que esta Ley genere y sobre las causas y posibles soluciones de este fenómeno social; y**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a la presidencia del Consejo Estatal:

- I. Representar legalmente al Consejo;**
- II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;**
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;**
- IV. Proponer las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;**
- V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y**
- VI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.**

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Estatal

- I. Convocar a sesiones, previo acuerdo del Presidente o, en su caso, a quienes integran el Consejo Estatal;**
- II. Formular el orden del día y levantar acta de los acuerdos tomados;**
- III. Dar seguimientos a los acuerdos, compromisos, y demás acciones que se adquieran en las sesiones del Consejo Estatal;**
- IV. Dar cumplimiento a las instrucciones que el propio Consejo le indique;**
- V. Conservar, administrar y actualizar el archivo del Consejo;**
- VI. Elaborar y proponer convenios con otras entidades de los distintos órdenes de gobierno;**
- VII. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal;**
- VIII. Vigilar el buen funcionamiento del Consejo, de conformidad con el reglamento de esta ley; y**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Las demás que señalen esta Ley y su reglamento.

Artículo 22.- El Consejo Estatal celebrará seis sesiones ordinarias durante el año; y extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, a juicio de su Presidente.

Las sesiones del consejo se realizarán de manera pública, salvo que por disposición expresa de una ley se disponga lo contrario.

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaria Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 24.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida la sesión contará con voto de calidad.

Artículo 25.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, o sea utilizado para hacer proselitismo partidista o personal, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal de las Madres Jefas de Familia deberá quedar instalado, a instancia del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Bienestar Social, dentro de los 60 días siguientes al día que entre en vigor la presente Ley.

TERCERO.- El Ejecutivo expedirá el Reglamento de esta Ley correspondiente dentro de los 90 noventa días naturales contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado y se tomarán en cuenta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 23 del mes de mayo de 2023.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE